



AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Ciempozuelos, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la norma citada y por lo preceptuado en este acuerdo.

Segundo

La obligación de pago del precio público establecido nace desde que se inicia la actividad administrativa precisa para la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil por el alcalde o concejal en quien delegue dentro del término municipal de Ciempozuelos y en edificios municipales.

Tercero

Quedan obligados a pago del precio público regulado las personas físicas que se beneficien de la prestación de los servicios a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, entendiéndose por tales los contrayentes.

Cuarto

La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

- Celebración de matrimonios en edificios municipales, en jornada laboral:
 - ✓ Empadronados: 77,03 euros.
 - ✓ No empadronados: 154,06 euros
- Celebración de matrimonios en edificios municipales, fuera de la jornada laboral:

- ✓ Empadronados: 102,70 euros.
- ✓ No empadronados: 256,75 euros

A tales efectos se entiende por jornada laboral la comprendida entre las ocho y quince horas, de lunes a viernes. Se entiende a su vez como empadronados cuando al menos uno de los dos contrayentes figure inscrito en el padrón municipal de habitantes con al menos seis meses de antelación a la fecha de celebración del matrimonio.

Quinto

La prestación del servicio en edificios municipales se realizará en las dependencias habilitadas al efecto en cada momento.

La prestación del servicio se realizará en todo caso de manera que no afecte al normal funcionamiento de las tareas administrativas municipales.

Sexto

Se exigirá en régimen de autoliquidación el importe del precio público, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo proceder a su abono en cualquier entidad colaboradora autorizada, con carácter previo a la prestación de la solicitud, la cual no será tramitada si que se haya efectuado e pago correspondiente.

En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud del servicio y al abono de la tarifa correspondiente se desista de la prestación del servicio, no procederá la devolución del importe abonado. No obstante lo anterior, si el desistimiento se lleva a cabo antes de los diez días hábiles previos a la fecha prevista de celebración del matrimonio, procederá la devolución del 50 por 100 del importe abonado, siempre previa solicitud de cualquiera de los dos contrayentes.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.